

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

#### ANTECEDENTES

1. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.** En fecha trece de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", número 5317, el decreto **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES**, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos concedió la pensión por cesantía en edad avanzada al ciudadano **AGUSTÍN VALOIS ÁVILA**.

2. **PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 811/2023 POR LOS CIUDADANOS YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL, AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO.** El doce de junio del dos mil veintitrés, fue presentado ante el juzgado primero de distrito del décimo octavo circuito, la demanda de amparo indirecto signado por los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo; ante la negativa y omisión de pago de la pensión por orfandad, conforme al decreto ochocientos tres, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6180, 6ta época de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

3. **PRESENTACIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023.** Por conducto del oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/0667/2023**, en fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, fue presentada demanda de Controversia Constitucional, en contra de la aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, y la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Decreto número "OCHOCIENTOS TRES" de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, número

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

6180, Sexta Época, con el fin de que el Máximo Tribunal Constitucional vincule a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para que en ejercicio de sus atribuciones, y en observancia al marco constitucional y legal que les regula, realicen las acciones conducentes para que se entreguen los recursos respectivos, para estar en posibilidad de cubrir la erogación por concepto del decreto por pensión por orfandad a los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo.

**4. SOLICITUD DE PENSIÓN POR VIUDEZ ANTE LA AUTORIDAD LEGISLATIVA.** Con fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, la ciudadana **Estela Bello Salgado** por propio derecho, presentó ante el Congreso, solicitud de pensión por viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **Agustín Valois Ávila**.

**5. SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 811/2023 POR LOS CIUDADANOS YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL, AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO.**

En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, en los autos del amparo indirecto 811/2023, se dictó la siguiente resolución:

[...]

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, en contra del acto y autoridades precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos penúltimo y último, todos de esta sentencia.

[...]

**6. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo citado que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, por el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizado mediante decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veinticuatro, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
<b>Total</b>	<b>340,712,314.61</b>

8. **CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**9. JUICIO DE AMPARO 131/2024.** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos resolvió el Juicio de amparo 131/2024, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Estela Bello Salgado, en los siguientes términos:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos del amparo.** En las relatadas consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo solicitado por Estela Bello Salgado, para que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el diez de agosto de dos mil veintitrés, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto.

Sin que la presente determinación constriña a la autoridad ante quién se formuló, a que provea necesariamente de conformidad con lo solicitado por la parte promovente -aquí quejosa-, sino que está en libertad de resolver de conformidad de acuerdo con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se sobresee en el juicio de amparo respecto del acto atribuido a la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos y su Presidente de la Mesa Directiva.

**SEGUNDO.** La justicia de la unión ampara y protege a Estela Bello Salgado, respecto del acto reclamado a la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos señalados en el último considerando de esta resolución.

[...]

10. **SENTENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 333/2023.** En fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro en los autos de la controversia constitucional 333/2023 se resolvió lo siguiente:

[...]

... esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto impugnado.

[...]

11. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN.** El veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6334, Sexta Época, el Decreto **DOS MIL NUEVE**, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Viudez a ESTELA BELLO SALGADO, cónyuge supérstite del finado AGUSTÍN VALOIS ÁVILA, que en vida prestó sus servicios para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante Decreto número 2673, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317.

ARTÍCULO 2º. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 enero al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo Sexto párrafo décimo octavo. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten referidas, el Ente Público podrá solicitar una ampliación presupuestal en términos de lo establecido en el artículo vigésimo octavo segundo y tercer párrafo, y en caso de resultar procedente, el Poder Ejecutivo podrá otorgar dicha ampliación en términos de lo establecido en el artículo décimo quinto fracción VI del mismo Decreto de Presupuesto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de

acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.  
[...]

**12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4464/2024.** Con fecha veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4464/2024 mediante el cual informa sobre la publicación de pensión por viudez a cargo del IMPEPAC a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento así como a la Directora Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva, ello con la finalidad de que en el ámbito de sus competencias adopten la acciones legales y/o administrativas que correspondan. -----



Cuernavaca, Mor., a 26 de julio de 2024

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/4464/2024  
Asunto: Se informa publicación de Decreto de Pensión por viudez a cargo del IMPEPAC

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANCIAMIENTO**

**MTRA. ABIGAÍL MONTES LEYVA  
DIRECTORA JURÍDICA ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
P R E S E N T E S**

El que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por este medio al tiempo de enviarles un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción III, 96 y 98, fracción I y V, del Código Comicial Local, me refiero al "DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6334, de 24 de julio de 2024.

Sobre el particular, se advierte que la LV Legislatura del estado de Morelos, concedió pensión por viudez a la Ciudadana Estela Bello Salgado, cónyuge superviviente de Agustín Valois Ávila, quien en vida prestó sus servicios para este instituto, desempeñando como último cargo el de Coordinador de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317, de 13 de agosto de 2015.<sup>1</sup>

El artículo 2º de dicho Decreto impera que la cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debiéndose realizar el pago en forma mensual, del

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 1º del "DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNUGE SUPERVIVIENTE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.



Presupuesto otorgado en el Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 enero al 31 de diciembre de 2024, en términos del artículo Décimo.<sup>2</sup>

Asimismo, se precisa que de conformidad con el artículo transitorio segundo, el Decreto de cuenta entró en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el 25 de julio de 2024.

Para mayor ilustración el periódico oficial de referencia se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2015/5317.pdf>

Lo que se hace de su conocimiento a efecto de dentro del ámbito de sus respectivas competencias adopten las acciones legales y/o administrativas que correspondan.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención brindada.

ATENTAMENTE

**impepac**

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Con copia de conocimiento para:  
Comisaría Presidencial, Comisaría y Comisaría Estadales Electorales del IMPEPAC.  
Archivística

Asesoría	Dr. Patricia Arreola Cortés	
Asesoría	M. EN D. Oscar Valdeolmillos	
Asesoría	Dr. Oscar Valdeolmillos	

<sup>2</sup> ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, así como establecer a las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Públicos Autónomos y Tribunales Autónomos, la Secretaría interpretará este Instrumento únicamente para efectos administrativos.

Asimismo, se faculta a la Secretaría para establecer otras medidas que, en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo correspondiente a los Entes Públicos, los montos contenidos en el presente Decreto, están en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y los estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas, en donde ha quedado establecido que no se deberá exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, tal y como lo señala tanto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

**13. OFICIO IMPEPAC/DEAF/422/2024.** Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto informó al Secretario Ejecutivo que en relación al decreto dos mil nueve, por el que se concede pensión por viudez a la ciudadana Estela Bello Salgado, que el presupuesto para el año dos mil veinticuatro mediante el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

IMPEPAC/CEE/031/2024, de fecha diez de enero del mismo año, y dado que el decreto de referencia fue aprobado con posterioridad este Instituto no cuenta con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a la pensión por viudez de la ciudadana Estela Bello Salgado, oficio que se inserta a continuación:



**OFICIO IMPEPAC/DEAF/422/2024**  
Cuernavaca, Morelos; a 20 de agosto de 2024

**M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**  
**ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**PRESENTE:**

Por este medio reciba un cordial saludo, y en alcance al oficio IMPEPAC/DEAF/417/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, donde se refiere al DECRETO NUMERO DOS MIL NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6334 de fecha 24 de julio de 2024 cónyuge superviviente del finado Agustín Valois Ávila, me permito informar que el presupuesto para este año en curso fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2024, de fecha 10 de enero de 2024 y el decreto que nos ocupa fue publicado con fecha 24 de julio del presente año, por lo que este Órgano Electoral no cuenta con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento al Decreto otorgado por viudez a la C. ESTELA BELLO SALGADO.

Sin más por el momento quedo pendiente por cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

c.c. a:  
Mtra. Mireya Gally Jordá.- Consejera Presidenta del IMPEPAC; para su conocimiento.  
Mtra. Abigail Montes Leyva.- Directora Jurídica del IMPEPAC; mismo fin.

Revisó	C.P. María Eugenia Díaz Salazar
Elaboró	Lic. Marcelina Rendón Parra

Página 1 | 1

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

**14. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** En fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro se llevó a cabo la trigésima primera sesión extraordinaria de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPERVIVIENTE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

la comisión ejecutiva permanente de administración y financiamiento, en la cual se aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba solicitar a los poderes ejecutivo y legislativo, que realicen las acciones necesarias en el ámbito de sus facultades para otorgar los recursos económicos a este órgano comicial, para estar en condiciones de dar cumplimiento al decreto número dos mil nueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 6334, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual se concedió la pensión por viudez a estela bello salgado cónyuge supérstite del finado Agustín Valois Ávila.

### **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;**

2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”***.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: ***“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley”***.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VIII.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

**IX.** De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio **el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad**; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

**X.** Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

**XI.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XII.** Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, proveer las prerrogativas y financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

**XIII.** El artículo 78 en sus fracciones X, XLIV y LV, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XLIV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

LV. Presentar un informe sobre cada proceso electoral, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de este, y [...]

**XIV.** Por su parte, las fracciones I y II del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

**XV.** Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, tiene la atribución siguiente:

[...]

- Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
- Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.
- Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal.

[...]

**XVI.** Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

**XVII.** Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

**XVIII.** Que el artículo 102, fracciones I, IV y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

**XIX.** Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

**XX.** De los preceptos legales antes invocados, se colige que este cuerpo colegiado, es competente para **aprobar la propuesta del monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión** por viudez a la ciudadana Estela Bello Salgado, esta propuesta obedece a lo al decreto dos mil nueve publicado el veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6334, Sexta Época, se determinó que la pensión por viudez debía pagarse **mensualmente a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el**

pensionado **Agustín Valois Ávila**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado.

Lo anterior, de conformidad con el reconocimiento de la autonomía en la gestión de los recursos a que se refieren los artículos 41, fracción V, apartados C y Dy 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica que a este órgano comicial le corresponde elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto, sin más limitación que las ya establecidas dentro de la normatividad de la materia.

Ahora bien, como se precisó en los antecedentes a través del oficio IMPEPAC/DEAF/422/2024, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto informó que dado que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/031/2024 de fecha **diez de enero** del mismo año en el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local no se contempló el pago por concepto de pensión por viudez a nombre de la ciudadana Blanca Estela Bello Salgado debido a que el decreto de pensión fue publicado con posterioridad a la emisión de dicho acuerdo, es decir el **veinticuatro de julio** de dos mil veinticuatro, lo anterior con las facultades que le otorga el artículo 102 del Código Electoral Local.

Es por ello que se aprueba la propuesta de informar al Congreso del Estado de Morelos, el monto total y actualizado a la fecha de la aprobación del presente proyecto de acuerdo el cual asciende a la cantidad de **\$663, 784.93 (seiscientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, cantidad que se requiere para el pago de la pensión de conformidad con el decreto de pensión, según el siguiente desglose:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PENSIÓN A ESTELA BELLO SALGADO PENSION POR VIUDEZ DEL C.P. AGUSTIN VALOIS ÁVILA (CÓNYUGE SUPERSTITE)  
PERIÓDICO OFICIAL 6334 DECRETO DOS MIL NUEVE (2009) DEL 24 DE JULIO DEL 2024  
SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL 100% DE LA CUOTA MENSUAL DECRETADA QUE PERCIBÍA EL PENSIONADO,  
INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO  
A PARTIR DEL 13 DE MAYO DEL 2023**

PARTIDA	CONCEPTO	2023	2024	TOTAL
4511	Pensión Mensual	83,187.62	138,780.84	221,968.46
4513	Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	48,994.57	81,356.16	130,350.73
4514	Compensación Pensionados	114,608.48	191,199.84	305,808.32
3983	Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	2,121.44	3,535.98	5,657.42
	<b>TOTAL</b>	<b>248,912.11</b>	<b>414,872.82</b>	<b>663,784.93</b>

Dicha cantidad deberá hacerse del conocimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y al Congreso del Estado de Morelos, para que con base en lo ordenado en el juicio de amparo 811/2023, mismo que deriva de una pensión de orfandad, en donde se ordenó a este Instituto informar el monto total actualizado para realizar el pago de la pensión respectiva a fin de garantizar la subsistencia de aquellas personas en situación de vulnerabilidad como en especie sería la pensión por viudez objeto del presente acuerdo, en esta misma línea de pensamiento si se está tomando como precedente la sentencia emitida en la controversia constitucional 333/2023.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral lo resuelto en la controversia constitucional 449/2023, en la cual la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el Congreso del Estado de Morelos, debe de previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación del decreto en mención:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPERSTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

[...]

75. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y a los órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones **sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación**; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores o a los beneficiarios de estos, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

1. Qué Poder o entidad del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
2. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante dicho decreto.

76. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos de esa entidad, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones proporcional a los recursos que el Poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

[...]

Énfasis añadido.

En la controversia 333/2023 en similitud con la controversia 449/2023 de la segunda sala del máximo tribunal, ordena al congreso del estado que **en futuras ocasiones en que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la ley del servicio civil en Morelos, otorgue pensiones a los trabajadores o beneficiarios de estos, deberán establecer expresamente en el decreto de pensión** que quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión que el Congreso del Estado de Morelos de acuerdo con la competencia que le es inherente de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible deberá de gira la orden a la autoridad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

competente para que transfiera al poder la entidad encarga del pago de los recursos económico necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión.

Lo anterior toda vez que en el Decreto número dos mil nueve publicado el veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6334, Sexta Época, se determinó que la pensión por viudez debía pagarse **mensualmente a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado Agustín Valois Ávila**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Parámetro que sirvió de base para el cálculo correspondiente que constituye el **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las siguientes acciones:

1. Haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial.
2. De igual forma, la Secretaria Ejecutiva, deberá notificar el presente acuerdo a la ciudadana Estela Bello Salgado.
3. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 98, fracciones I y V del Código Electoral Local vigente, envíe copia certificada del presente acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del su Presidente de la Mesa Directiva, para hacer del conocimiento la presente solicitud de ampliación presupuestal y proceda a determinar lo conducente en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, 115, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 83, 110, 111, 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, XX y XLIV, 79, fracciones I y II, 91, fracción IV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/547/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES PARA OTORGAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS A ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EJEMPLAR NÚMERO 6334, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ LA PENSIÓN POR VIUDEZ A ESTELA BELLO SALGADO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO AGUSTÍN VALOIS ÁVILA.

102, fracciones I y VIII, 159, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; esta Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el acuerdo para **solicitar** al **Gobierno del Estado de Morelos**, una **ampliación presupuestal** por la cantidad de **\$663, 784.93 (seiscientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, para dar cumplimiento al decreto número dos mil nueve por el que se concedió pensión por Viudez a Estela Bello Salgado, en términos del **ANEXO ÚNICO** que obra agregado en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que de conformidad lo establecido en el considerando XX, remita copia certificada del presente Acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia de la presente determinación.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCÍA  
JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PENSIÓN A ESTELA BELLO SALGADO PENSION POR VIUDEZ DEL C.P. AGUSTIN VALOIS ÁVILA (CÓNYUGE SUPERSTITE)  
PERIÓDICO OFICIAL 6334 DECRETO DOS MIL NUEVE (2009) DEL 24 DE JULIO DEL 2024  
SE CONCEDE PENSIÓN A RAZÓN DEL 100% DE LA CUOTA MENSUAL DECRETADA QUE PERCIBÍA EL PENSIONADO,  
INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL DEL SALARIO MÍNIMO  
A PARTIR DEL 13 DE MAYO DEL 2023

Aprobado el 13 de Septiembre del 2024

En Sesión Extraordinaria

Acuerdo IMPEPAC/CEE/547/2024

PARTIDA	CONCEPTO	2023	2024	TOTAL
4511	Pensión Mensual	83,187.62	138,780.84	221,968.46
4513	Gratificación Fin de Año (Aguinaldo)	48,994.57	81,356.16	130,350.73
4514	Compensación Pensionados	114,608.48	191,199.84	305,808.32
3983	Impuesto sobre Nómina Personal Pensionado	2,121.44	3,535.98	5,657.42
	<b>TOTAL</b>	<b>248,912.11</b>	<b>414,872.82</b>	<b>663,784.93</b>



